



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSÉ LUIS ORREGO GAVIRIA**, contra **RICHARD VARGAS RODRIGUEZ**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00094 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual le impartirá aprobación.

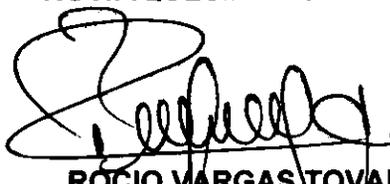
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada el 23 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior se llenó por auto de oficio en virtud del numeral 186 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2014.

